

en virtud del contrato. Más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Construcciones JACC y Otros, S.L., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 30 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento de medidas provisionales núm. 138/2005. (PD. 4783/2006)

NIG: 2905441C20053000175.

Procedimiento: Medidas provisionales 138/2005.

Negociado: IS.

De: Doña Angela Triviño Trujillo.

Procuradora: Sra. Ochando Delgado, Ana María.

Letrado: Sr. Juan Carlos López Carrascosa.

Contra: Don José Manuel Bautista Pérez y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas Provisionales 138/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Fuengirola, a instancia de Angela Triviño Trujillo contra José Manuel Bautista Pérez y Ministerio Fiscal, se ha dictado el auto que copiado literalmente, es como sigue:

A U T O

Doña Silvia Coll Carreño.

En Fuengirola, a veintiséis de octubre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la demanda promovida por la Procuradora Sra. Ochando Delgado, en nombre y representación de doña

Angela Treviño Trujillo frente a don José Manuel Bautista Pérez y el Ministerio Fiscal, sobre Medidas de Guarda y Custodia, se ha solicitado por la parte actora la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a los cónyuges a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que se ha celebrado con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Dispone el artículo 770.6.ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores para la adopción de medidas se seguirán los trámites establecidos para la adopción de medidas en los procesos de nulidad, separación o divorcio.

Segundo. En el caso que nos ocupa, del conjunto de la prueba practicada, consistente en la documental, se considera probado que:

Primero. Las partes tuvieron una relación sentimental fruto de la cual nació, el 16 de diciembre de 2006, su hijo Kevin Joseph Bautista Treviño.

Segundo. La relación de convivencia de los progenitores cesó el pasado mes de enero de 2004, quedando el hijo común con su madre doña Angela Treviño Trujillo, quedando aquél bajo la guarda y custodia de ésta.

Tercero. La actora, doña Angela Treviño Trujillo, solicita la adopción de las siguientes medidas al objeto de regular sus relaciones con el menor habido en su unión:

a) Que el menor Kevin Joseph Bautista Treviño Trujillo, resida con su madre doña Angela quedando bajo la guarda y custodia de esta y siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) El progenitor no custodio podrá tener a su hijo en su compañía todos los domingos desde las 11,00 horas a las 19,00 horas en que el padre lo regresará al domicilio materno.

c) En concepto de pensión alimenticia, la actora solicita que el progenitor no custodio, el Sr. Bautista, abone una pensión alimenticia a favor de su hijo, de 200 euros mensuales, que serán ingresados dentro de los cinco días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto, cantidad que será actualizada anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumo.

Entendiéndose que las medidas interesadas protegen suficientemente el interés del menor y que no resultan perjudiciales para ninguno de los progenitores ni para el hijo común, procede a acordar las medidas interesadas.

Tercero. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo, con estimación de la solicitud de medidas provisionales formulada por la Procuradora Sra. Ochando Delgado, en nombre y representación de doña Angela Treviño Trujillo frente a don José Manuel Bautista Pérez y el Ministerio Fiscal, las siguientes medidas:

a) Se atribuye a la madre doña Angela Treviño Trujillo la guarda y custodia del menor Kevin Joseph Bautista Treviño, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) El progenitor no custodio, Sr. Bautista, podrá tener a su hijo en su compañía todos los domingos desde las 11,00 horas a las 19,00 horas en que el padre lo regresará al domicilio materno.

c) En concepto de pensión alimenticia, el padre, el Sr. Bautista, abonará una pensión alimenticia a favor de su hijo de 200 euros mensuales, que serán ingresados dentro de los cinco días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto, cantidad que será actualizada anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumo.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Llévese esta resolución, previo testimonio en autos, a su libro correspondiente, y notifíquese a las partes con instrucción de que frente a ella no cabe recurso.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.- El/La Magistrada-Juez, el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Bautista Pérez, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 30 de octubre de 2006.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 276/2004. (PD. 4856/2006).

NIG: 2905441C20044000228.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 276/2004. Negociado: PR.

De: Doña Aline da Silva.

Procurador: Sr. Gamboa de la Rubia, Francisco Javier.

Contra: Don Ian George Phillips.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 276/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Aline da Silva contra Ian George Phillips sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a 18 de mayo de 2006.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

núm. Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Divorcio seguidos ante este Juzgado con núm. 276/2004, entre partes, de una como demandante doña Aline da Silva representada por el Procurador Gamboa de la Rubia y asistida por la Letrada Sra. Ríos Pérez, y de otra como demandado don Ian George Phillips, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña Alina da Silva contra Ian George Phillips, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a la madre, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Respecto de las visitas no se fija régimen determinado sin perjuicio de lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia en cuanto al preaviso de una semana y la elección de la madre respecto al tiempo y modo en que debe efectuarse la visita.

3.º Se atribuye uso y disfrute del domicilio familiar sito en la Urbanización La Ponderosa, núm. 5, Villa Magdalena, en Mijas, a los hijos y a la madre, con la que conviven, así como el ajuar doméstico.

4.º Se fija a favor de los hijos y a cargo del padre una pensión de alimentos de 400 euros mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes y a abonar en la cuenta corriente que designe la esposa.

5.º No se imponen costas.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la intención de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ian George Phillips, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a cinco de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.